



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	020 - 2010 - 00004 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARTHA CATALINA GALVIS PRADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2023	25/04/2023
2	021 - 2015 - 00784 - 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ALEXANDER ROMERO DIAZ	JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2023	25/04/2023
3	030 - 2018 - 00654 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN JIMENEZ MORA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2023	25/04/2023
4	037 - 2017 - 00318 - 00	Ejecutivo Singular	CEMEX COLOMBIA S.A.	RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2023	25/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-04-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

Señor

JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.
ORIGEN : JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA: MARTHA CATALINA GALVIS PRADA.
PROCESO No. 2010-4

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.485.445 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 64.889 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., como apoderado de la parte actora me permito:

Aportar actualización de la liquidación de crédito partiendo de la liquidación ya aprobada esto es, capital por: \$51.103.399, intereses moratorios por: \$182.051.171, para un gran total de **\$233.154.570 M/Cte.**

ANEXOS.

- Adjunto la liquidación del Crédito.

Del señor Juez,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
O.F.A

RE: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO BANCO DAVIVIENDA VS MARTHA CATALINA GALVIS PRADA PROCESO No. 2010-4

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 11:13

Para: katerine Hernandez <acropolisjudicial@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3029-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO PIEDRAHITA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO //020-2010-004 J 5 CTO EJEC//De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com> Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 8:19//JARS//02 FLS

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí****NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900**De:** ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>**Enviado:** viernes, 14 de abril de 2023 8:19**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: FERNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>; MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

<MDPHM@acropolissa.com>; Acropolis Miguel Angel Mojica Salinas <juridico3@acropolissa.com>; Laura Forero

Acropolis Comercial <comercial@acropolissa.com>; lilian.calderon@crearpais.com.co

<lilian.calderon@crearpais.com.co>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO BANCO DAVIVIENDA VS MARTHA CATALINA GALVIS PRADA PROCESO No. 2010-4



FI. 583

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 21-2015-00784-00

En atención a la solicitud elevada por el abogado Sergio Iván Garzón Almario, el despacho se abstiene de reconocerlo pues, de una parte, el presente proceso se encuentra terminado y de otro lado, ni el apoderado ni su representado son parte en este proceso.

Ahora bien, si es que lo pretendido es realizar alguna intervención con ocasión a la diligencia de entrega ordenada, se le hace saber que resulta ser pretemporánea, pues el comisorio no ha arribado a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 027 fijado hoy 10 de abril de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256b8a44375aff6ab7b48eb5a365772be021f34b05015db9ca932fd8b39be14d**

Documento generado en 31/03/2023 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

504

SEÑOR:

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: 1100131030 21 2015 00784 00

DEMANDANTE: PEDRO ALEXANDER ROMERO DIAZ

DEMANDADO: JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.033.782.980** de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **328.952** del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con poder adjunto y en cumplimiento de la ley 2213 de 2022, con mi respeto habitual me permito interponer recurso de **Reposición y subsidiariamente apelación**, contra auto de fecha 31 de marzo del 2023, por medio del cual se abstiene de reconocerme personería, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El despacho mediante auto del 31 de marzo del 2023 y notificado por estado el día 10 de abril de 2023, dispone:

En atención a la solicitud elevada por el abogado Sergio Iván Garzón Almario, el despacho se abstiene de reconocerlo pues, de una parte, el presente proceso se encuentra terminado y de otro lado, ni el apoderado ni su representado son parte en este proceso.

Ahora bien, si es que lo pretendido es realizar alguna intervención con ocasión a la diligencia de entrega ordenada, se le hace saber que resulta ser pretemporánea, pues el comisorio no ha arribado a las presentes diligencias.

Con lo cual me permito afirmar que si bien no somos parte del proceso de la referencia, el mismo es vulnerador del derecho de mi mandante, y la ley le otorga la facultad de hacer oposición de la diligencia de entrega ante el juez de conocimiento según lo reglado en el artículo artículo 309 de la ley 1564 del 2012, el cual me permito citar:

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, **dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá.** Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Ahora bien frente a *"sí es que lo pretendido es realizar alguna intervención con ocasión a la diligencia de entrega ordenada, se le hace saber que resulta ser pretemporánea, pues el comisorio no ha arribado a las presentes diligencias."* Es de poner de presente al despacho que el acta de diligencia de entrega de lo comisionado se allego junto con el escrito de oposición de la mismo y según se evidencia en consulta unificada del proceso se evidencia que el despacho si tiene conocimiento del mismo, así:

11001310302120150078400

Fecha de consulta: 2025-04-13 09:53:11:22

Fecha de replicación de datos: 2021-04-10 09:59:21.56

Download DOC

 Download CSV

← [Back to the top of the page](#)

[illegible]

Por lo anterior, solicito comedidamente reponer el auto atacado y en su lugar reconocirme personería, y de no ser de recibo solicito remitir a la corporación competente para conocer del recurso de apelación

Del Señor Juez,

Atentamente,

Leino

SERGIO IVAN GARZON ALMARIO

C.C. N° 1.033.782.980 de Bogotá

T.P N° 328.952 del C.S de la J.

585

RE:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 8:27

Para: sergio ivan garzon almario <sergiogarzon341@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3015-2023, Entidad o Señor(a): SERGIO IVÁN GARZÓN ALMA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE**

REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN //De: sergio ivan garzon almario

<sergiogarzon341@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 15:53// MICS 021-2015-00784 J5 2F

Extemporaneo

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: sergio ivan garzon almario <sergiogarzon341@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 15:53

Para: Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito Bogotá <aviroejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

SEÑOR:

JUEZ 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Buen día, cordial saludo.

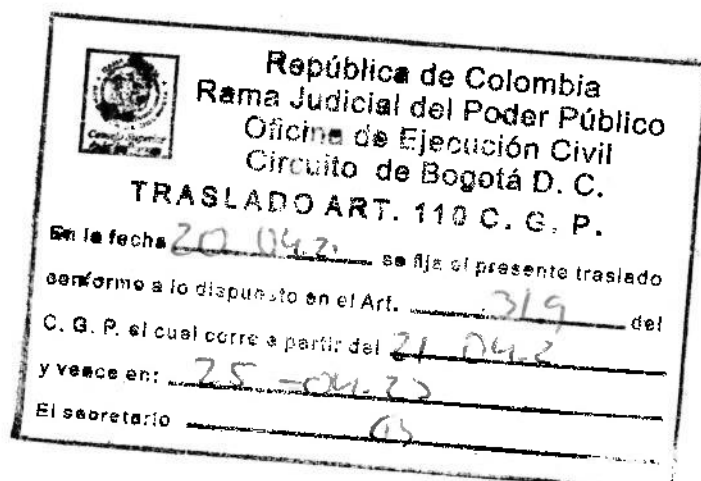
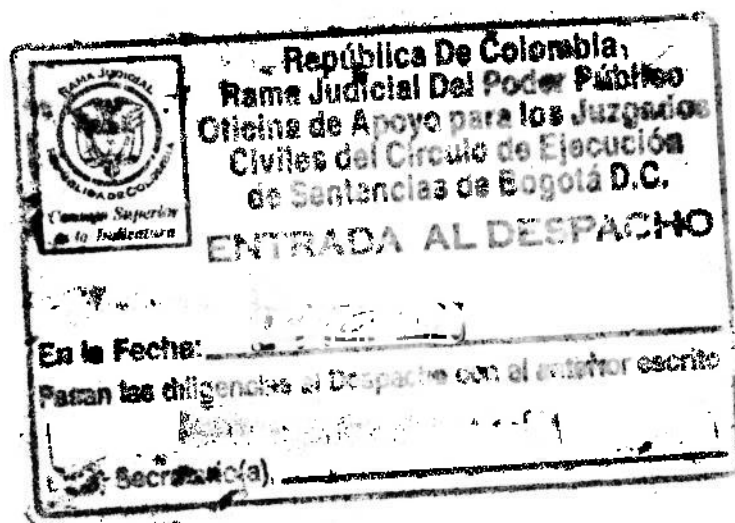
De las condiciones conocidas y de conformidad de la ley 2213 de 2022 me permito radicar memorial para su conocimiento fines pertinentes.

PROCESO: 1100131030 21 2015 00784 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEXANDER ROMERO DIAZ
DEMANDADO: JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI

Por favor confirmar acuse de recibido

Cordialmente,

Sergio Iván Garzón Almarino
Apoderado judicial
Celular 3137796408





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 30-2018-00654-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que la parte demandante interpuso contra el auto del 13 de enero de 2023 (fl. 224 y 225).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis la recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, pues aun cuando el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20556955 se encuentra legalmente, embargado, secuestrado y avaluado, lo cierto es que al interior del proceso se persiguen otros bienes que complementan el que se pretende subastar (parqueaderos y depósito), bienes que aún no están valorados, por lo que por economía procesal, igualdad, celeridad oportunidad e igualdad es más viable que se rematen todos los inmuebles al tiempo. Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, establece el artículo 448 del Código General del Proceso el momento procesal oportuno para el señalamiento de fecha para remate, a saber:

"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean

inconforme, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

MANTENER INCOLUMPE el auto de fecha 13 de enero de 2023 (fl. 224 y 225) por las razones señaladas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE, (4)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
027 fijado hoy **10 de abril de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b419c25fe79bfb0773f4b203aa5dffe4618a72ca8066b9559fe158b95fd6825f**

Documento generado en 31/03/2023 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correos electrónicos: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DDO: GERMÁN JIMÉNEZ MORA

NRO: JUZ. 30 C. CTO. 2018-00654

PEDRO PABLO LÓPEZ SALCEDO, persona también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 396.834 de Suba, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 47.985 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 6 No. 12 C - 48, oficina 614 del Edificio Antonio Nariño de Bogotá, correos electrónicos: asesoriasjudiciales603@yahoo.com - lopezppabogado@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado del señor **GERMÁN JIMÉNEZ MORA**, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

Su Despacho, dictó cuatro providencias, las cuales fueron enlistadas en el estado número 027 de fecha 10 de abril de 2023. En la página número tres, se pueden observar las siguientes anotaciones del proceso de la referencia, así:

- **AUTO DECIDE RECURSO**
Mantiene auto
- **SEÑALA FECHA DE REMATE**
8 de mayo a las 10:30 am
- **AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD DE NULIDAD**
- **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**
Comunicación idu, secretaria de cumplimiento auto

Revisando cada uno de los micrositios en donde se publican los autos, se puede observar que en estos se hizo la publicación únicamente del auto en donde se puso en conocimiento lo manifestado por el IDU, no publicando los autos de esa misma fecha, es decir, el auto que decidió el recurso, el auto que señaló fecha y el auto que rechazó la nulidad.

Situación ésta que no solamente perjudica a las partes, sino también al público en general, toda vez que no se tiene acceso en debida forma a las providencias, yendo en contravía a lo establecido en el Ley 806 del 2020 y Ley 213 de 2022, más precisamente en lo establecido en el artículo noveno de la mencionada ley, que reza: "**NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva..."

Señor

JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correos electrónicos: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DDO: GERMÁN JIMÉNEZ MORA

NRO: JUZ. 30 C. CTO. 2018-00654

PEDRO PABLO LÓPEZ SALCEDO, persona también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 396.834 de Suba, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 47.985 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 6 No. 12 C - 48, oficina 614 del Edificio Antonio Nariño de Bogotá, correos electrónicos: asesoriasjudiciales603@yahoo.com - lopezppabogado@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado del señor **GERMÁN JIMÉNEZ MORA**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 13 de enero de 2023, el cual no se encuentra debidamente ejecutoriado, teniendo en cuenta la providencia de fecha 31 de marzo del año 2023 (auto no legalmente notificado por estado), mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del banco accionante, de la siguiente manera:

Su despacho, señaló fecha de remate de uno de los predios (apartamento) de propiedad del demandado, toda vez que el apoderado de la administración del conjunto y quien tiene embargados los remanentes dentro del presente asunto, presentó únicamente el avalúo catastral del apartamento objeto de la garantía hipotecaria; es decir, no aportó los avalúos de los garajes ni del depósito, es decir, no dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, la cual es muy precisa al indicar que se debe de decretar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, embargados, secuestrados y avaluados, nótese señora juez, que es muy clara la parte resolutive de la sentencia (fol. 172), en el sentido que ordenó la venta pública de la totalidad de los bienes embargados y secuestrados y no de manera individual, por lo que hay que presentar los avalúos de cada uno de los predios objeto de la garantía real.

Otra cosa señora Juez, es que para el momento de efectuarse la diligencia de remate, la parte interesada en la subasta puede optar por ofertar de manera individual el apartamento, o por cada uno de los garajes o por el depósito o en caso contrario, por la totalidad de los inmuebles.

Es por lo anterior señora Juez, que debe de **REVOCAR** la providencia atacada y en su defecto ordenar al tercero interesado, que presente el avalúo catastral de cada uno de los predios embargados y secuestrados dentro del presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo ordenado en

Señor

JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correos electrónicos: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DDO: GERMÁN JIMÉNEZ MORA

NRO: JUZ. 30 C. CTO. 2018-00654

PEDRO PABLO LÓPEZ SALCEDO, persona también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 396.834 de Suba, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 47.985 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 6 No. 12 C - 48, oficina 614 del Edificio Antonio Nariño de Bogotá, correos electrónicos: asesoriasjudiciales603@yahoo.com ~ lopezppabogado@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado del señor **GERMÁN JIMÉNEZ MORA**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 31 de marzo del año 2023 (auto no legalmente notificado por estado) mediante el cual rechazo de plano la solicitud de nulidad presentada, con fundamento en lo siguiente:

Aduce el despacho, que las causales y argumentación presentadas en dicho escrito no se encuentran contempladas o enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso y por tanto, la rechaza de plano.

Obsérvese señora Juez, que en el escrito de nulidad presentado se hace alusión expresamente a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, norma ésta que es constitucional y por tanto debe de imprimirse el respectivo trámite procesal, como lo reitera la jurisprudencia constitucional para este tipo de casos; la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, **el derecho de defensa** (la negrilla es mía), la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción correspondiente.

Para el caso en concreto, si bien es cierto y como lo manifiesta el Despacho en su providencia, mi representado actuaba mediante apoderado judicial, se evidencia claramente que este profesional en derecho no ejecuto ni actuó en función de una clara defensa del demandado, omitiendo de esta forma, reitero, la debida defensa a la cual tenía derecho como cualquier ciudadano, actuación que por el contrario, perjudicó enormemente los intereses de mi representado.

5

GERMAN DIAZ ORTIGOZA
ABOGADO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
RAD 110013103037-2017-00318-00
ACTUALIZACION DE CREDITO
Artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION APROBADA EN AUTO DEL (15) DE JULIO DEL (2.021), POR UN VALOR DE (\$449.139.993,42).

RESUMEN LIQUIDACION	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL, INTERESES MORATORIOS ACTUALMENTE LIQUIDADOS.	\$ 91.314.043,97
CAPITAL INICIAL BASE DEL RECAUDO.	\$ 201.287.433,00
INTERESES MORATORIOS ANTERIORES APROBADOS.	\$ 247.852.560,42
TOTAL, DEUDA	\$ 540.454.037,39

GERMAN DIAZ ORTIGOZA
ABOGADO

CAPITAL INICIAL: \$ 201.287.433,00
FECHA INICIAL 01 de julio del 2.021
FECHA FINAL DE CORTE 16 de marzo del 2.023

PERIODO		PORCIÓN MES	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 201.287.433,00	\$ 3.884.847,46
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 201.287.433,00	\$ 3.904.976,20
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 201.287.433,00	\$ 3.884.847,46
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 201.287.433,00	\$ 3.864.718,71
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 201.287.433,00	\$ 3.904.976,20
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 201.287.433,00	\$ 3.945.233,69
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 201.287.433,00	\$ 3.985.491,17
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 201.287.433,00	\$ 4.106.263,63
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 201.287.433,00	\$ 4.146.521,12
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 201.287.433,00	\$ 4.267.293,58
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 201.287.433,00	\$ 4.388.066,04
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 201.287.433,00	\$ 4.388.066,04
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 201.287.433,00	\$ 4.388.066,04
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 201.287.433,00	\$ 4.891.284,62
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 201.287.433,00	\$ 5.132.829,54
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 201.287.433,00	\$ 5.132.829,54
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 201.287.433,00	\$ 5.132.829,54

Escobar & Asociados

Oficina Ibagué <oficina.ibague@escobaryarias.com>

OTORGAMIENTO PODER

1 mensaje

Oficina Ibagué <oficina.ibague@escobaryarias.com>

2 de marzo de 2023, 11:36

Para: "legisintegrates@gmail.com" <legisintegrates@gmail.com>

Buenos Días Doctor

Me permito remitirle el poder a usted otorgado, para los fines legales pertinentes, respetando la trazabilidad electrónica, remitido desde mi correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales

Cordialmente,

HENRY ESCOBAR CEBALLOS

Representante Legal Suplente

INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA SAS

Nit. 900.448.667-0

Carrera 48 Sur No. 106-44 Km. 4 Vía Picafeña

Tels. 608-2752844 Ext. 215

Cels. 3208525250 -3158638336

Correo Electronico: oficina.ibague@escobaryarias.com

Ciudad: Ibagué - Tolima

→ OTORGAMIENTO PODER.pdf
2176K

2 de marzo de 2023, 11:36

calidad de **CESIONARIA DE LA ACTORA, RECONOCIDA JUDICIALMENTE**, conforme a la decisión de auto calendario el (28) de Febrero de (2.023); por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal de ejecutoria del precitado auto, me permito deferentemente, pretender satisfacer los requerimientos contenidos en aludida providencia en los siguientes términos:

1. Frente al numeral Tercero, inciso y/o párrafo (2) del precitado auto, me permito **ADJUNTAR** en archivo PDF: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, debidamente otorgado al suscrito, por la **CESIONARIA RECONOCIDA**, sociedad **INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVERSOZA S.A.S.** Sigla: **INVERSOZA S.A.S.**
2. En relación al acertado y fundado requerimiento del Despacho Judicial, contenido en el numeral Tercero, inciso y/o párrafo (3) del proveído de incumbencia, es de manifestar que también adjunto al presente escrito en archivo PDF, aportó la Actualización de Liquidación del Crédito, con corte a fecha (15) de marzo de (2.023), procurando satisfacer las reglas del **Artículo 446 del C.G. del P.** y sin perjuicio de aportar en la posteridad, una más reciente para el momento oportuno y previo a la realización del remate, si este por distintas razones se verifica en tiempo significativamente ostensible.
3. Con relación al inciso y/o párrafo final del numeral Tercero, del concerniente auto, merece informar de forma comedida al Despacho Judicial que, lo pretendido es proseguir con el curso del proceso en referencia, en calidad de **CESIONARIOS DEL PRECEDENTE PRIMIGENIO ACREEDOR EJECUTANTE CEMEX COLOMBIA S.A.**, pero hasta el momento en el actual estado procesal **NO SE VENTILA NINGUN CONATO DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, que eventualmente pudiese dar a entender la culminación del proceso en referencia, por ende si la redacción del memorial precedente, promovió equívocos de interpretación en tal sentido, expreso mis sentidas disculpas y espero con esta manifestación expresa, disipar cualquier duda interpretativa al respecto.
4. solicito se reconozca personería judicial al suscrito **GERMAN DIAZ ORTIGOZA**.

Ruego otorgar el procedimiento legal oportuno.

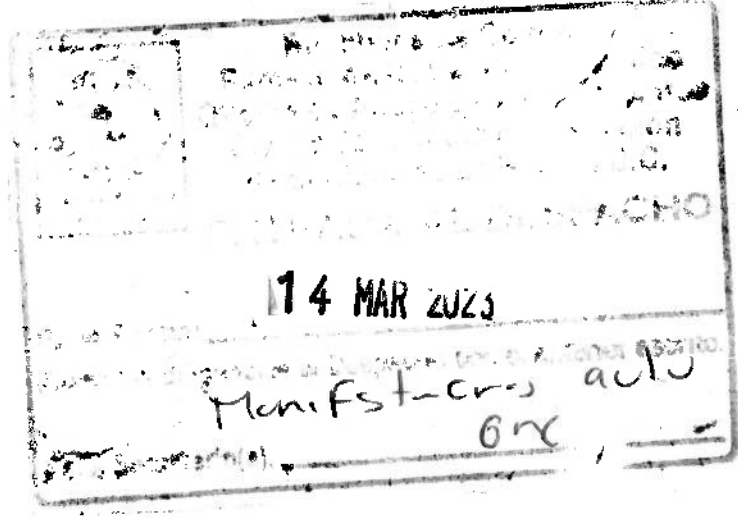
Favor confirmar recibo satisfactorio del presente escrito, junto con sus cuatro (4) archivos PDF.

De la Señora juez.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA.
GERMAN DIAZ ORTIGOZA.

C. C. No. 79.458.107 expedida en Ibagué.
I.P. No. 255800 del C.S. de la J.

legisintegrates@gmail.com



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 37-2017-00318-00

En atención al poder obrante a folios 467 y 468, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado Germán Díaz Ortigoza como apoderado judicial de la cesionaria demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, Previo a disponer respecto de la liquidación de crédito que antecede (fl. 471), Secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 027 fijado hoy 10 de abril de 2023 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0297ab7c230e4399ae5313d75bf05b98699ba7b6138feb99c54b5919a450fb**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23-04-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21-04-22
y vence en: 25-04-22
El secretario _____